

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10., 60. Y 34 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona diversos artículos la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos

La Administración Pública es la base esencial del funcionamiento del Estado, a partir de ella se percibe el actuar del gobierno y solo a través de esta se puede influir para mejorar la vida del ciudadano, ninguna ley o política pública¹ se implementa de forma adecuada sin las y los integrantes de la administración.

La profesionalización del servicio público federal en México data de 2003 con la creación de la Ley, sin embargo, las deficiencias y politización de la Administración Pública Federal siguen presentes. La propia idea de la profesionalización nace como solución a la politización de esta, buscando garantizar el funcionamiento del Estado independientemente de las elecciones y el natural enfrentamiento político por el poder.

Diversos autores como Max Weber y Woodrow Wilson expusieron a comienzos del siglo XX, teorías sobre la burocracia, las cuales apuestan por la racionalidad de los procesos y la profesionalización de servidores públicos, actualmente se han realizado avances teóricos como los de Perry Becke y Theo Toonen² que modernizaron las teorías iniciales, pero no dejan de lado la idea central; profesionalizar y despolitizar.

Actualmente existen deficiencias en la mencionada Ley, ya que no garantizan que la totalidad de los servidores públicos, puedan integrarse a un servicio profesional de carrera, lo dispuesto por la misma crea servidores públicos de primera y de segunda, al dejar fuera a la administración paraestatal y el personal de base, por la negación de igualdad de oportunidades, que es un valor esencial para asegurar la profesionalización de la Administración Pública.

El fortalecimiento de las instituciones no puede darse sin fortalecer a quienes permiten su funcionamiento, y esto solo es posible si se amplía la base de profesionalización, tratando de garantizar que quienes ingresan desde la base, podrán recorrer los puestos de su institución, siempre y cuando se profesionalicen como lo establece la Ley. En este sentido para fortalecer el servicio público se debe incluir al personal de base sin que los derechos sindicales sean impedimento para esto y sin que se renuncie a la certeza laboral por el desarrollo profesional.

Con la redacción actual de la ley, solamente se consideran 2.7% del total de los servidores públicos que es de poco más 1.6 millones de personas, en este sentido la profesionalización solo es posible para una porción minúscula, cuando se requiere en la totalidad de esta.³

El tipo de sistema de servicio profesional de carrera debe darse en un contexto de igualdad, apertura, merito, certidumbre y neutralidad política, por lo que los nombramientos discrecionales basados en la excepción eliminan la certidumbre e incentivos para integrarse y formar una carrera en el servicio público, la limitación de estos nombramientos, puede ser la articulación que despolitice la administración y fortalezca su profesionalización.

Solamente para el sexenio 2012-2018, se aplicó el artículo 34 de la Ley, que permitieron al Ejecutivo Federal de disponer casi de 6 mil plazas de mandos medios por designación directa⁴ contraviniendo el objetivo del servicio profesional de carrera y claramente reduciendo la posibilidad de progresar en la carrera del servicio público de las y los demás servidores, acentuando más la politización de la administración.

Al realizar una revisión de la administración en el pasado, se puede notar la politización, ya que sin importar que el mismo partido gane la elección no se respeta a los servidores públicos, entre 2007 y 2008 se despidieron más de mil servidores de carrera y para 2009 se habían realizado 9 mil contrataciones basadas en el artículo 35¹ exactamente afectando a los rangos que comprende la Ley del Servicio.

A causa de estas fallas, la OCDE ha emitido recomendaciones para fortalecer la implementación del Servicio Profesional de Carrera, para la totalidad de la Administración Pública Federal a partir de fortalecimiento en la gestión de Recursos Humanos,⁶ razón que fortalece la postura de incorporar bases al sistema.

Comparativamente, de los Servicios de Carrera en el mundo el de México es uno de los más nuevos, en Reino Unido data de 1855 y fue reconocido como el más desarrollado hasta finales del siglo XX, para el caso de América Latina Brasil comenzó en 1988, Argentina y Uruguay 1990⁷ y fueron implementados como reformas administrativas en el contexto de transiciones a la democracia.

Sobre las características y beneficios comparativos de los sistemas de servicios de carrera, la misma honorable Cámara de Diputados ha realizado investigaciones a través del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, donde expone de forma clara y a detalle los beneficios de que exista la profesionalización en el sector público.⁸

En síntesis, se propone permitir la movilidad de las bases a hacia la profesionalización con el objetivo de articular la integración de la experiencia y capacidad del personal de base al servicio profesional. Incluir en la profesionalización al personal de las paraestatales y poner un freno a la contratación discrecional para asegurar el funcionamiento profesional y capaz de las instituciones con el personal que se ha construido una carrera.

Por lo anteriormente fundado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Único. Se reforma; párrafo primero del artículo 1; párrafo primero del artículo 34 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y **paraestatal**.

...

Artículo 6. ...

...

Cuando el personal de base pase a ocupar un puesto de confianza quedará suspendido en sus derechos y deberes sindicales, mientras ocupe el puesto del servicio profesional de carrera y los recuperará, automáticamente, al dejar de ocupar dicho puesto, salvo que la relación laboral haya terminado.

Artículo 34. En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal **hasta por un año de forma continua o en fracciones de menor tiempo**, para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de la Función Pública emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 60 días.

Tercero. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación los mismos ejecutores de gasto objeto de esta Ley, realizarán los ajustes presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Notas

1 OCDE. (2011) Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México. OECD Publishing. P:9

2 Civil Service Systems in Comparative Perspective. (1996) Indiana University Press, Bloomington.

3 Economista. (2017) Ven Fallas en el Servicio Profesional de Carrera.

4 Ibídem

5 Martínez, R. (2008). Cinco mitos sobre el servicio profesional de carrera en México. En UAEMex, 48, septiembre-diciembre, pp. 203-221

6 OCDE. (2011) Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México. OECD Publishing. P:9

7 CESOP. (2003) Sistemas de servicio civil: una comparación internacional. Cámara de diputados

8 Ibídem

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 7 de abril de 2020.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz